

que habiéndose pactado en la convencion de 4 de Diciembre de 1851, un interes de 3 y 4 p<sup>o</sup> S, los reaccionarios, cuando ocuparon esta capital en 1858, para captarse la benevolencia de los diplomáticos europeos, para destruir el gobierno legítimo de la nacion, hicieron la concesion de un 6 p<sup>o</sup> S, á pesar de declarar vigente en todas sus partes la referida convencion de 4 de Diciembre, y con arreglo á esto último, se habian estado liquidando los bonos de la deuda extranjera. Luego enumeró las cantidades que se han amortizado por medio de remates, para probar que no habia divergencia entre las opiniones de la mayoría y la minoría de las comisiones, en cuanto á la necesidad de pagar, sino simplemente en que la segunda creia que debía decirse al pueblo cuáles eran las responsabilidades que pesan sobre él, y cuáles las cantidades que se asignaban para cubrir las, sin indicar por esto el modo de hacerlo. Respecto de la deuda española, dijo que estaba en el mismo caso de la inglesa con solo dos puntos de diferencia, de los cuales era muy digno de notar el que se refiere al convenio celebrado por los reaccionarios, por el cual fueron admitidos como deuda española, créditos que no lo eran ni por su origen, ni por su continuidad. Habló de nuevo de la deuda conocida por de Laguna Seca, para manifestar que el hecho de que el último arreglo celebrado por el gobierno con los acreedores, fuese tan ventajoso al país, hacia mas necesario que el congreso lo elevase á ley, dándole su aprobacion, pues de este modo se evitaba que un cambio en el personal del ministerio de hacienda, viniese á entorpecer la marcha regular de la transaccion, dejando á los acreedores en su antiguo derecho de cobrar el 12 p<sup>o</sup> S de interes, con la hipoteca especial que garantizaba esa deuda por el contrato anterior. El orador opina, en nombre de la minoría, porque subsista la ley de 30 de Noviembre de 67, que asignó la suma de 30,000 pesos mensuales, para la amortizacion por remates de la deuda flotante. Dijo, ademas, que aunque el gobierno no habia comunicado oficialmente al congreso los compromisos que los arreglos practicados en los Estados-Unidos imponian á la nacion, por las publicaciones que el C. Matías Romero habia hecho como ministro de la república en Washington, se venia en conocimiento, de que esos compromisos importaban tres millones de pesos. Mas el tesorero general, le habia informado que esa suma habia quedado reducida á dos mi-

llones en lugar de tres. Luego leyó la lista de cantidades que la minoría consigna para el pago de toda la deuda, con el objeto de probar que no obstante detallarse las sumas que á cada ramo debian corresponder, y de consignarse la partida para los remates de la deuda flotante, el total no ascendia mas que á un millon sesenta y un mil pesos; mientras que la mayoría de las comisiones, sin fijarse en ningun detalle, consultaba la cantidad de 1.500,000.) Concluyó diciendo: «si estas razones influyen en el ánimo del congreso, como lo espero, yo le suplico que se sirva declarar sin lugar á votar el dictamen de la mayoría, y aprobar el voto particular de la minoría.»

El C. VELASCO.—Razon tiene el preopinante al asegurar que la cuestion de la deuda es de grande importancia, aunque no á mi juicio, por las razones que él ha expresado, sino por otras de diverso género. El preopinante, haciendo reminiscencias históricas, ha manifestado que en la iniciativa de presupuestos presentada el año último, la partida de la deuda se aplicaba, designando cierta suma para cada especie de deuda. Pero también debe recordarse que desde entonces se mostró muy clara la opinion del congreso; que éste no aceptó la idea de la iniciativa, sino que señaló una cantidad para amortizacion de la deuda pública sin hacer designacion especial. Desde entonces el congreso reveló muy claramente que no queria prejuzgar una cuestion, para cuya solucion no habia llegado el momento oportuno, ni podian fijarse los términos.

El ciudadano preopinante ha examinado la partida en los tres puntos principales que ella contiene; el de las convenciones, el de la deuda inglesa y el de la deuda interior. Yo examinaré también estos tres puntos, para que se manifieste cuán inconvenientes son las ideas emitidas por la minoría de la comision. Ella señala cierta suma para el pago de réditos de las antiguas convenciones, conforme al tanto por ciento designado en los tratados. Para proceder así, se funda en que si bien las convenciones, á consecuencia de la guerra, perdieron su carácter diplomático, quedaron subsistentes las obligaciones de pagar los créditos é intereses pactados. En cuanto á mí, no comprendo, no puedo comprender la diferencia establecida por el órgano de la minoría. Las antiguas convenciones, tienen su origen en varias reclamaciones hechas por los agentes diplomáticos al gobierno de la república; reclama-

ciones que fueron reconocidas por el último, en tratados celebrados con las naciones extranjeras, y en los cuales se señalaron la cuota del interes y las condiciones de pago. El reconocimiento formaba parte de la misma convencion y dependia de ella, y por lo mismo, los créditos también dependian de la subsistencia del contrato que les dió valor. Si ese contrato, si los tratados quedaron sin fuerza ni vigor, también quedaron los créditos en las mismas condiciones. Es, pues, incomprensible, que sosteniendo el ciudadano preopinante la idea de que los tratados fueron derogados por la guerra declarada á la república, pretenda, sin embargo, que los créditos reconocidos en ellos, y los intereses que en los mismos se pactaron tienen pleno vigor. Esto es dar fuerza á lo mismo que, segun el órgano de la minoría, no está subsistente. Tal vez razones de política determinarán en lo venidero al congreso y al gobierno, á ordenar el pago de los créditos á que las antiguas convenciones se refieren. Pero este pago nunca será la consecuencia de los arreglos anteriores, sino de nuevos arreglos ó de las nuevas determinaciones que se tomen.

En el punto relativo á la deuda inglesa, llamada de Londres, expresa el órgano de la minoría que no se hace en el dictamen asignacion especial para el pago de réditos. Uno de los ciudadanos secretarios me ha informado que la minoría únicamente ha presentado sobre la cuestion de la deuda, la proposicion contenida en el primer dictamen que fué desechado, y en ella se consulta una cantidad para el pago de réditos de la deuda inglesa, á razon del 3 p<sup>o</sup> S. Asignacion semejante es inconveniente, porque no hay una base segura de que partir. Los tenedores de bonos consideran que son obligatorios para la república, los arreglos que ellos celebraron con el titulado gobierno imperial, y que aquella está obligada á pagar los réditos del tiempo en que los mencionados acreedores se consideraron serlo del imperio. Ambas pretensiones han sido rechazadas terminantemente por el gobierno de la república, el cual de una manera muy precisa ha replicado que no admitirá semejantes bases para el arreglo. Esta diferencia de miras, da otra de cerca de diez y seis millones de pesos en el capital, y de un millon anual aproximadamente por razon de intereses. Se nota, pues, que hay necesidad de una liquidacion previa, antes de señalar cantidad alguna para el pago de intereses de la deuda inglesa, y

que la designacion en el presupuesto, de una partida destinada á ese objeto, no puede tener lugar sino como consecuencia de la liquidacion y del arreglo sobre el pago.

La propuesta de la minoría tiende, ademas, á preocupar la cuestion. Una de las razones que el gobierno ha dado para no poner desde luego en vía de pago los créditos de los tenedores de bonos es, que las circunstancias del erario público no permiten reasumir esos pagos. A esto replicó el representante de los tenedores, en comunicacion de 16 de Enero último, que, «en el presupuesto vigente se consigna para atender á la deuda nacional, una partida de tres millones y medio de pesos, de los cuales una parte fué destinada especialmente al servicio de la deuda inglesa, si bien no se quiso «hacer mencion de ella, por no poner trabas al gobierno.» Así se expresa el apoderado de los tenedores para desvanecer la resistencia del gobierno, fundada en la falta de recursos. Y si esto ha pasado cuando no está especialmente señalada cantidad alguna para el pago de la deuda inglesa, ¿qué deberá esperarse si designamos determinada suma á ese objeto? Ya entonces se hará al gobierno el fundado reproche de que no tiene justos motivos para rehusar el pago, porque el congreso, que debe estar impuesto de las condiciones del país, de las cargas que puede soportar y obligaciones que puede cumplir, ha hecho la designacion de la cantidad destinada al pago de los réditos de la deuda inglesa. De esta manera habrémos prejuzgado la cuestion en un sentido oneroso para el país.

Debemos tener la mayor cautela al resolver cualquier punto concerniente á la deuda extranjera, porque esta no es una cuestion de presente, sino que lo es de porvenir. Los tenedores de bonos no desisten de sus antiguas pretensiones. Su representante, en comunicacion de 23 de Diciembre último, expresando la opinion de los acreedores sobre la buena disposicion del gobierno en las negociaciones pendientes dice: «Y aunque la misma conviccion (la de que el gobierno está bien dispuesto) tienen ellos (los tenedores de bonos en Londres), yo no pierdo la ocasion de robustecerla, y el último despacho que me han dirigido, viene á proporcionarme una oportunidad de insistir en mi propósito, con motivo de disipar el temor que les inspira la proyectada reforma de aranceles, por creer que pudiera perjudicar los derechos por ellos adquiridos, en caso



«de que diera por resultado la disminucion de la suma que han estado percibiendo y «debieran percibir por la parte que les corresponde en los ingresos aduanales.» Los tenedores muestran claramente que tienden á lo que en 1861 se llamó intervencion financiera; á mezclarse en nuestra administracion interior; á presentarse como obstáculo á las reformas que la república considere necesarias en su sistema aduanal. De aquí viene la necesidad de la mayor escrutela, porque de otra manera, habrá sido inútil la lucha que la nacion ha sostenido para independerse de toda coaccion é influencia extrañas; habrán sido estériles los sacrificios hechos por el país; inútilmente se habrá derramado tanta sangre, como es la que á torrentes ha corrido por el territorio de la república entera.

En cuanto á la deuda interior, el órgano de la minoría, refiriéndose á la flotante, pretende que se asigne mensualmente la suma de treinta mil pesos, para que en almonedas se amortice aquella. Esto presenta el grave inconveniente de que no es seguro que pueda cumplirse con esa prevencion del presupuesto, de cuya falta de cumplimiento resultaria el desprestigio y el mas completo descrédito. El congreso, al aprobar la opinion de la minoría, establece una obligacion que no puede ni debe eludirse; y si las circunstancias del erario público no consienten en atender á ese servicio, será patente nuestra situacion financiera, y la consecuencia será ese mismo descrédito, que tanto procura evitar el ciudadano preopinante. No presenta los mismos inconvenientes el sistema de que se asigne una cantidad sin aplicacion especial, porque de esta manera no hay obligaciones determinadas á que atender.

Ademas, el sistema de la comision trae el inconveniente de que á los tenedores de certificados expedidos por las secciones liquidatorias, se les pone en la precisa situacion de vender su papel á poco precio. Se mencionan abusos; se alega para evitarlos, la necesidad de fijar reglas determinadas y uniformes; se pretende que algunos especuladores compran el papel público á vil precio y se lo hacen pagar á la par, de lo cual no resulta provecho ni para la nacion, ni para los primitivos interesados. Yo quiero suponer que tengan lugar esos abusos y que se verifiquen semejantes operaciones de agio; pero es innegable que en la generalidad de los pagos hechos por cuenta de los certificados antes mencionados, los originariamente intere-

sados son los que han percibido las sumas pagadas; y no porque tengan lugar casos aislados, casos que son inevitables, en razon á que no hay motivo, no hay justicia para dejar de pagar créditos legítimos, por la sola circunstancia de que hayan pasado á tercera persona; no porque un especulador compre créditos, deben dictarse medidas que perjudiquen á la masa de los interesados en ellos: esos créditos son nuestra mas sagrada deuda; ellos representan el precio de la sangre derramada y de las fortunas destruidas en provecho de la independencia nacional; ellos son el precio de los servicios que prestaron los patriotas con sus personas ó sus bienes; deben ser pagados íntegros por la nacion, sin imponer sacrificio á los interesados. Yo invito al congreso para que fije detenidamente su atencion en cuestion tan grave como la de la deuda pública, y evite disposiciones que, respecto á la deuda exterior, ponga al gobierno en la precision de seguir un camino del que no pueda desviarse y que conduzca á compromisos gravosos para la nacion; y que si se refieren á la deuda interior, establezcan obligaciones imposibles de cumplir y traigan consigo el descrédito.

El C. ZARATE.—A mocion del C. Mata se da lectura al siguiente dictámen presentado últimamente por la minoría de las comisiones unidas de presupuesto 1ª y 2ª de hacienda:

«Los que suscriben han tomado parte en los nuevos trabajos de que ha sido materia el proyecto del presupuesto federal para el año próximo, animados por el deseo de combinar las exigencias de la opinion pública, las ideas dominantes en la cámara, las consideraciones de economía, la dotacion adecuada de los servicios públicos, y aun la facilidad de que las comisiones unidas, que últimamente han entendido en este negocio, uniformasen su opinion á fin de hacer mas sencillo y metódico el debate que sobre la materia del presupuesto va á abrirse. Impulsados por este deseo los que suscriben, se decidieron á modificar su dictámen primitivo, en ciertos puntos sobre los cuales parecia perceptible la opinion que prevalece en el congreso, y en que habia modificacion sin sacrificar ninguno de los principios cardinales que deben tenerse presentes al arreglar los gastos públicos. Este espíritu de deferencia con las ideas de la mayoría, tanto en el congreso como en el seno de las comisiones, indujo á los que suscriben á adoptar el dictámen de sus apreciables colegas

en la parte en que aumenta el efectivo del ejército, en que consulta la subsistencia de todos los juzgados de Distrito que actualmente funcionan, y en que hace algunas otras innovaciones, respecto del dictámen que tres de los autores de este voto tuvieron el honor de presentar á la cámara, al abrirse el actual período de sesiones. Cediendo al mismo espíritu, han consentido en la reduccion que ahora se consulta en los gastos del ramo de Fomento, para lo cual tuvieron presente, ademas, la consideracion de que seria inútil dotar con mas amplitud aquel departamento de la administracion, si su jefe abraja la idea de que la cantidad que ahora se le asigna es la que debe invertirse en los trabajos públicos. El voto del presupuesto en esta materia, tiene cierto carácter facultativo, y una asignacion de mayor cantidad que la que el secretario de fomento propone, se quedaria escrita, con tanto mayor motivo, cuanto que aquel funcionario cree que habia una cierta dificultad material de dar á las obras públicas, en el año próximo, mayor desarrollo que el que pueda corresponder á la asignacion que consulta el nuevo dictámen. Pero estos esfuerzos para restablecer la armonía de las opiniones y facilitar el curso ulterior de este negocio, no han dado todo el fruto que sinceramente aspiraban los que suscriben, ni podian por otra parte llevarse hasta hacer en el primer dictámen alteraciones que, en concepto de algunos de sus autores, comprometen intereses de cierta importancia para la república.

Los que suscriben, que habian consultado al congreso reducir á una tercera parte la asignacion que el ejecutivo inicia para los gastos de alumbrado y aseo del palacio, nada han oido en la discusion general que sufrió el proyecto, ni el seno de las comisiones unidas para reformarlo, que pueda fundar el aumento en la asignacion. Otro tanto pueden decir respecto de la que se refiere al estado mayor del presidente de la república. La mayoría de las comisiones, mas bien que desvanecer los reparos que son muy obvios y se han hecho ya en la cámara contra las indicadas partidas, los esquivó, fraccionándolas y presentándolas diseminadas en distintos departamentos. Pero esto, que no cambia en nada el fondo de la cuestion, no ha podido desviar á los que suscriben de reproducir en esta materia la opinion que formularon en su anterior dictámen.

Se ven en el caso de hacer lo mismo res-

pecto de la subsistencia del ministerio de justicia. No les preocupan en este punto consideraciones de simple economía, como ya en otra vez han tenido la oportunidad de hacerlo presente. Nada se ha dicho en el seno de las comisiones ni se expone en el dictámen de la mayoría, que contrapesa la consideracion relativa á la independencia del poder judicial, la cual sin disputa se menoscaba por la accion permanente y concentrada de uno de los departamentos de la administracion en la esfera de la justicia. Por lo que hace al ramo de la instruccion pública, la misma importancia que de comun acuerdo le reconocen la mayoría y la minoría de las comisiones, ha impulsado á los que suscriben á consultar en su primer dictámen y á recomendar ahora de nuevo, que se establezca para la ensenanza un foco de direccion facultativa, permanente y exento de los vaivenes y de las inspiraciones de la política.

Si se hubiera demostrado á los signatarios de este voto, la necesidad imprescindible de que algunos gastos de la administracion se hagan con tal misterio que no sea practicable siquiera justificar el hecho, ya que no el objeto de la erogacion, habrian tenido el placer de asociarse en este punto á la opinion de sus estimables colegas, que restablecen en su dictámen las partidas de gastos secretos. No teniendo conviccion sobre que estos sean indispensables, los que suscriben, insisten en incorporarlos á las partidas de gastos extraordinarios, creyendo que en ello salvan los fueros de la moralidad, sin comprometer las consideraciones del buen servicio.

Las que les indujeron á suprimir en su anterior dictámen, entre otras comandancias, la del Distrito federal, derivan de un precepto de la constitucion, y no podian ser por lo mismo materia de deferencia. «Solo puede haber comandancias fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes, y en los campamentos, cuarteles ó depósitos militares.» A juicio de los que suscriben, seria sobremanera impropio llamar fortaleza, cuartel ó almacén á toda la ciudad de México, y mucho mas al Distrito federal, que en la iniciativa del ejecutivo se convierte en una comandancia.

Por lo que hace á la partida de la deuda pública, dos consideraciones han obrado sobre los autores de este voto para modificar en parte su dictámen primitivo, en lo que concierne á esta materia; y son, el empeño